

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

**SIGC** 

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 13 de mayo de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación a la demandada por parte del despacho, conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, quedando notificada el 9 de marzo de 2021, sin que haya propuesto excepciones. Sírvase proveer.

LIDA AIDÉ MUÑOZ URCUQUI SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali V., 13 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

**Auto No. 1317** 

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y

PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C NIT. 830.138.303-1

<u>gerencia@gestionlegal.com.co</u>, <u>iforero@asficredito.com</u>

DEMANDADO: CARMEN ELISA CASTRO FLÓREZ C.C No. 31139220

zujabel@hotmail.com, castro2020@gmail.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00626-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 18 de noviembre de 2020, mediante **auto Interlocutorio No. 41 calendado el 20 de enero de 2020** se libró mandamiento de pago así:

"PRIMERO. ORDÉNASE a la señora CARMEN ELISA CASTRO FLÓREZ, mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

## 1.- CAPITAL

- 1.1 Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$4'270.000), por concepto de saldo de capital contenido en el Pagare N° 000000030000020362
- 1.2 Por los INTERESES MORATORIOS causados a partir del veinticuatro (24) de abril de 2018 liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)".

El extremo pasivo se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 8º del Decreto 806 emitido el 4 de junio de 2020, remitiendo a los correo electrónicos **zujabel@hotmail.com**, **castro2020@gmail.com** la notificación y el respectivo traslado por parte del despacho el **día 04 de marzo de 2021** como consta en la



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

República de Colombia

SIGC

certificación adjunta al expediente, habiéndose otorgado los dos días que la norma indica, quedaron efectivamente notificada el **día 09 de marzo de 2021**, sin presentar escrito de contestación alguno.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene de la deudora contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C NIT. 830.138.303-1, y en contra de la señora CARMEN ELISA CASTRO FLÓREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. C.C No. 31139220, como se ordenó en el auto No 41 calendado el 20 de enero de 2020

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

<u>TERCERO</u>: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$294.000) M/CTE.** 

<u>CUARTO</u>: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

**QUINTO:** Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

**SEXTO:** De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

**<u>SEPTIMO</u>**: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui Secretaria

### Firmado Por:

# ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9890daced404ac9a11c7f24365cb26eef1139d1fdbb7c19b8161c9c099188040

Documento generado en 13/05/2021 04:34:09 PM